

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Civil No. 700

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: ALBEIRO COLLAZOS ESCOBAR
RAD: 2020-00130-00**

Visto el informe Secretarial que antecede, se aprecia que en el auto No. 562 del 29 de octubre de 2020, se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el Artículo 286 del C.G.P.- toda vez que en él, se transcribió de manera errada el número de cédula de la apoderada judicial de la entidad demandante.

El Artículo 286 del C.G.P., permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, al establecer:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este orden de ideas, y en razón a que el Artículo 286 del C.G.P., permite no solo la corrección de errores aritméticos, si no que el inciso 3 del mismo, dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable en el caso que nos ocupa, pues el error cometido tiene incidencia directa en la parte resolutive de la providencia señalada en precedencia, y más aún porque la corrección que se ordenará en esta decisión no implica

modificaciones sustanciales a la parte motiva sino por el contrario armoniza con ésta.

En consecuencia, se ordenará corregir la parte resolutive del auto interlocutorio 562 del 29 de octubre de 2020, en el numeral sexto en el entendido que el número de cédula de ciudadanía de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, es 1.144.167.665.

Por las consideraciones, antes expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca,

RESUELVE:

CORREGIR la parte Resolutiva del auto del auto interlocutorio 562 del 29 de octubre de 2020, en el numeral sexto en el entendido que el número de cédula de ciudadanía de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, es 1.144.167.665

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –
CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 084 del 30 de noviembre de 2020.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA